

Doctora

ZULDERY RIVERA ANGULO

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LISED KARINE CAMPO RUIZ y OTROS
**DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE
POPAYÁN E.S.E. Y OTROS**
RADICACIÓN: 19001333300820240005500

MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Popayán, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.061.763.369 de Popayán, portadora de la Tarjeta profesional Número 296.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el Doctor **JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.906 expedida en Popayán, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.**, demandado dentro del proceso de la referencia, previo reconocimiento de mi personería para actuar en el presente proceso y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por la Señora **LISED KARINE CAMPO RUIZ y OTROS** en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

ME OPONGO, a que se fallen favorablemente todas y cada una de las declaraciones y condenas presentadas por la parte demandante, dado que los hechos en que se fundan, no constituyen una falla en el servicio por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., puesto que se soportan en el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, circunstancia que, no configuró ninguno de los elementos estructurales de la responsabilidad que puedan ser endilgados a mi representada., por lo que no es posible concluir que las actuaciones u omisiones a cargo de esta institución conllevaran al lamentable fallecimiento, de lo cual este centro hospitalario es ajeno.

II. A LOS HECHOS:

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA por lo que se estará a lo probado en el presente proceso.

AL HECHO CUARTO. ES CIERTO.

DEL HECHO QUINTO AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA pues son hechos ocurridos en diferentes instituciones ajenas al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., por lo que está por fuera del conocimiento de la Institución que represento, sin embargo, se deberá estar a lo consignado en las historias clínicas del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que el hecho no describe la actuación desplegada en el centro hospitalario que represento, por lo que se pasa a indicar que, de conformidad con el reporte de *triage* No. 4959706, se reporta motivo de consulta del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES: *"PACIENTE QUE INGRESA REMITIDO DEL TAMBO COMO URGENCIA VITAL. CONSULTA ANIVEL I POR CUADRO CLINICO DE 5 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL, ASTENIA, ADINAMIA, ASOCIA FIEBRE NO CUANTIFICADA, ESCASOS ACCESOS DE TOS SECA NO CIANOZANTE, NO EMETIZANTE SIN PREDOMINIO DE HORARIO Y ADEMAS DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS. EL DIA DE HOY PACIENTE CON DISNEA DE REPOSO MARCADA POR LO CUAL CONSULTA ANIVEL I EN DONDE TOMAN ANTIGENO PARA COVID 19 EN HISOPADO NASOFARINGEO QUE SE REPORTA POSITIVO. PACIENTE QUE INGRESA DESATURADO, TAQUIPMNEICO CON REQUERIMIENTO DE ALTA FIO2 POR LO CUAL REMITEN COMO URGENCIA VITAL. ANTECEDENTES: NIEGA"*

Según observación que evidencia el *triage* en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., se derivó al señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES para manejo en urgencias en su IPS tratante, estando dicha actuación plenamente fundamentada en el *triage* citado, teniendo en cuenta los requerimientos del paciente, el cual consigna textualmente: *"PACIENTE COVID POSITIVO, DE MOEMNTO CON CLINICA DE INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA. REQUERIMIENTO DE FIO2 AL 80% CON MASCARA CON RESERVORIOP Y PESE A MANEJO INSTAURADO PERSISTE TAQUIPMNEICO, CON ESFUERZO RESPRIATORIO Y DESATURADO. PACIENTE QUE REQUIERE MANEJO CON VENTILACION MECANICA. DE MOMENTO EN HOSPITAL UNIVERSIDTARIO SAN JOSE SIN DISPONIBILIDAD DE VENTILADORES EN URGENCIAS NI DE CAMAS EN CBUCICULO DE AISLAMIENTO RESPIRATORIO. ***** NOTA***** PACIENTE EPS SANITAS., ES PGP DE CLINICA LA ESTANCIA, POR LO TANTO ES MENESTER DE LA INSITUCION UBICACION, ACEPTACION Y MANEJO DEL PACIENTE."*

DEL HECHO DÉCIMO TERCERO AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA pues son hechos ocurridos en diferentes instituciones ajenas al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., estando por fuera del conocimiento de la Institución que represento, por lo que se estará a lo probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, pues se presentan manifestaciones por la parte demandante sin ningun sustento fáctico o jurídico, pretendiendo una imputación sin presentar evidencias sobre su supuesto. Por lo anterior, es preciso indicar que, en ninguna medida puede ser imputable el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, a la institución que represento por cuanto, las actuaciones desplegadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN ESE, no generaron en el paciente retraso en el diagnostico y tratamiento, pues, contrario a lo manifestado por la parte accionante, en el reporte de *triage* se evidencia que se valoró y calificó al paciente de forma oportuna y adecuada y que dada la falta de disponibilidad de los elementos requeridos por el mismo, fue dirigido sin que lo mismo generara una afectación a su condición de salud, lo cual se evidencia en las notas consignadas en la historia clínica de la Clinica La Estancia del 24 de junio de 2021, que indican que el paciente se encontraba, aún en el ingreso a la CLINICA LA ESTANCIA, en aceptables condiciones generales y estable.

Ahora, con relación al adecuado seguimiento y medicación suministrada al señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, es preciso indicar que son actuaciones en la prestación del servicio brindado al mismo, las cuales son completamente ajenas al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE, por lo que está por fuera del conocimiento de la Institución que represento y en ese sentido no es posible endilgar responsabilidad alguna.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO, pues nuevamente son manifestaciones que presenta la parte accionante sin sustento alguno, dado que las actuaciones desplegadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN ESE, en el reporte de *TRIAGE*, en ninguna medida comprometieron el estado de salud del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, siendo actuaciones que se encontraron debidamente fundamentadas y de conformidad con lo descrito en el reporte *triage* del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, el mismo requería de manejo con ventilación mecánica, misma que se encontraba sin disponibilidad en este centro hospitalario, asimismo, al momento tampoco se encontraba con disponibilidad de camas en cubiculo de aislamiento respiratorio, y teniendo en cuenta que el paciente pertenecía a la EPS SANITAS se direccionó a la Clínica la Estancia para su aceptación en dicha Institución.

Ahora es necesario indicar que, de las razones por las cuales fue direccionado el señor TRUJILLO, no se puede concluir que este centro hospitalario omitiera el

cumplimiento de sus obligaciones en la atención y prestación de los servicios de salud contempladas en las medidas sanitarias y emergencia sanitaria para la pandemia por el Covid-19, pues, de conformidad con los boletines de prensa que se allegan a la presente, se evidencian las medidas tomadas desde un primer momento por este centro hospitalario ante la emergencia sanitaria referida, en ese sentido se informó por medio de boletín de prensa del 30 de diciembre de 2020 que:

“el Hospital Universitario San José de Popayán trabajó comprometidamente para hacerle frente a la emergencia sanitaria. Aumento de la capacidad instalada, adquisición de equipos biomédicos, camas nuevas, dotaciones de elementos de protección, personal capacitado y el fortalecimiento de la imagen institucional; fueron algunos de los logros obtenidos este año.

Por su parte, el apoyo de varias instituciones, del Municipio, del Departamento, y las donaciones del Ministerio de Salud, Empresas y particulares; fueron muy importantes para el cumplimiento de los objetivos.

Con el trabajo y profesionalismo de todo el personal que labora en la institución se afrontó el Covid- 19, logrando salvar vidas y retornando a muchas personas a sus hogares. De igual forma, en el aumento de la capacidad instalada, la institución pasó de 313 camas a 385, en UCI Adultos de 29 camas a 72 y en UCI Pediatría de 7 a 10.

Durante la emergencia, se trazó oportunamente una ruta de atención especial para pacientes Covid basada en protocolos nacionales e internacionales, pensando siempre en la seguridad del paciente y de los colaboradores.

Se fortaleció la estrategia de comunicación interna, mitigando la incertidumbre en medio de la contingencia, donde a través de reuniones virtuales con el Gerente se socializaron los avances y necesidades institucionales.

Lo anterior, unido a las campañas de prevención, promoción de los servicios y humanización tales como: “Quédate en casa”, Muchas Gracias al personal de salud, “Cuidemos a nuestros niños”, “Joselín te Cuida”, “Donante en Casa”, “Manos seguras”, entre otras.

Finalmente, se destaca la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2020- 2024 ‘Confianza y Valor para Su Vida’, con un diagnóstico y políticas claras para el logro de los objetivos propuestos.”

Para enero 16 de 2021 mediante boletín de prensa se indica que: *“El Hospital Universitario San José habilitó 5 nuevos cupos de cuidado intensivo y 14 cupos de cuidado intermedio Covid, ampliando su capacidad instalada para el cuidado de estos pacientes y así fortalecer la atención en época de pandemia.*

El día de hoy el Sr. Alcalde Juan Carlos López Castrillón hizo entrega de equipos biomédicos al Dr. César Edmundo Sarria Porras, gerente del Hospital. Estos

equipos, sirven para apoyar la respiración fisiológica del paciente o para que lo haga totalmente por él. ”

En fecha 23 de febrero de 2021 de igual forma se indica que para el día 24 de febrero, se llevará a cabo la entrega oficial de dos concentradores de oxígeno que beneficiaran a los pacientes en recuperación de Covid 19.

Finalmente es de importancia indicar que mediante boletín de prensa de día 25 de junio de 2021 se informó por parte de la institución que represento que: “No tenemos la capacidad de recibir pacientes Covid 19 en el Hospital, las camas de las Unidades de Cuidado Intensivo Covid y Unidad de Cuidado Intermedio Covid se encuentran ocupadas y no hay más posibilidades de ampliación” (...)

Para dar respuesta a esta emergencia el gerente de la institución tomó medidas restrictivas a través del Comité Covid del Hospital Universitario San José desde el punto de vista epidemiológico, “cerramos el servicio de Consulta Externa para usarlo como urgencias, abrimos camas de hospitalización en el auditorio del hospital, sin embargo no es como queremos atender a nuestros pacientes, solo recibimos pacientes Covid 19 en estado crítico y de manera transitoria mientras la red de referencia y contrareferencia puede ubicarlos en otra ciudad del país, porque la red hospitalaria del departamento del Cauca no tiene capacidad para resolver las necesidades de estos pacientes debido al colapso que presenta, además tenemos dificultades con la consecución de los insumos, ya que hay un desabastecimiento a nivel nacional” aseguró el gerente de la E.S.E.”

De conformidad con lo anterior queda plenamente evidenciadas las medidas que se tomaron por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E., para el aumento de la capacidad instalada, adquisición de equipos biomédicos, camas nuevas, dotaciones de elementos de protección y personal capacitado, entre otros, razón por la que no es posible endilgar falla por omisión al cumplimiento de las obligaciones en la atención y prestación de los servicios de salud con ocasión a la emergencia sanitaria. Así, aún cuando este centro hospitalario obró con evidente diligencia tomando las medidas necesarias como se prueba con suficiencia, dada la imposibilidad de una mayor ampliación llegó al punto de no poder recibir pacientes covid 19 que no estuvieran en estado crítico, por ocupación de camas del 100%, situación que no es posible reprochar a esta institución, maxime cuando en el presente caso, pese a todas las medidas tomadas por este centro hospitalario, al momento de valoración del paciente no se contaba con disponibilidad de camas y ventilación mecánica, por lo que acertadamente se dirige al paciente, lo cual es una medida plenamente fundamentada teniendo en cuenta el estado y los requerimientos del mismo, lo que a todas luces evidencian el correcto actuar de esta institución propendiendo la atención integral y oportuna al señor TRUJILLO CIFUENTES, tal y como ocurrió en su hospitalización en la Clínica La Estancia.

AL HECHO VIGÉSIMO: NO ME CONSTA pues es un hecho ajeno al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., por lo que está por fuera del conocimiento de la Institución que represento, y deberá ser objeto de prueba en el proceso.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE DEFENSA

La parte demandante busca que se atribuya responsabilidad al Hospital Univeritario San José de Popayán E.S.E., por el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, no obstante es pertinente para que exista responsabilidad de mi mandante que se den los siguientes presupuestos citados:

“1.Falta o falla del servicio: Es el hecho dañoso causado por la violación del contenido obligacional a cargo del estado, contenido obligacional que se puede derivar de textos específicos como lo son las leyes, reglamentos o estatutos que establecen obligaciones y deberes del Estado y sus servidores, también de deberes específicos impuestos a los funcionarios y el estado, o de la función genérica que tiene el Estado y se encuentra consagrada en la Constitución Política, en el artículo segundo, el cual en su segundo párrafo establece: “...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Honorable Consejo de Estado, también la ha definido como aquella que se presenta cuando el servicio funcional mal, no funciona o funciona tardíamente. Esta es la noción que inicialmente acogió tan alta corporación, pero que más tarde y con el fin de darle un encuadre más jurídico, modifíco para adoptar la de la violación del contenido obligacional, aunque esto no ha sido óbice para que el Consejo siga aplicando la noción “descriptiva de funcionamiento.”¹

Este elemento es de vital importancia, razón por la cual el afectado al momento de pretender una indemnización, debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán desechadas y no lograra la indemnización. Es un requisito muy exigente, pues se reclama tradicionalmente por la jurisprudencia, que el actor suministre la prueba plena de las condiciones de tiempo, modo y lugar en

¹ Ver Sentencia del Consejo de Estado de Noviembre 15 de 1995 MP. Jesús María Carrillo

que ocurrieron los hechos, que se suponen fueron la causa del perjuicio, es decir, el demandante no solo debe probar cómo se produjeron los hechos que supone constitutivos de la falla, sino cuándo y dónde ocurrieron ellos” (Irisarri, Catalina; El daño antijurídico y responsabilidad extracontractual del estado Colombiano, pag 32; Bogota D.C., Colombia, 2000)

“2.Perjuicio: Consistente en el menoscabo que sufre el patrimonio de la víctima (perjuicio patrimonial) y/o en las lesiones que afectan a sus bienes extrapatrimoniales y que pueden consistir bien en el daño moral, ora en los daños fisiológicos o en las alteraciones en las condiciones de existencia que aunque no han sido todavía reconocidos por el Consejo de Estado colombiano, están latentes (perjuicios extrapatrimoniales)” (Irisarri, Catalina; El daño antijurídico y responsabilidad extracontractual del estado Colombiano, pag 33; Bogota D.C., Colombia, 2000)

“3. Nexo Causal entre la falla y el perjuicio: es decir, que entre la falla alegada y demostrada y los perjuicios experimentales y probados, debe existir un vínculo de tal naturaleza directo, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la de la falla” (Irisarri, Catalina; El daño antijurídico y responsabilidad extracontractual del estado Colombiano, pag 34; Bogota D.C., Colombia, 2000)

Se debe indicar que, de conformidad con el reporte de triage No. 4959706, se reporta motivo de consulta del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES: *“PACIENTE QUE INGRESA REMITIDO DEL TAMBO COMO URGENCIA VITAL. CONSULTA ANIVEL I POR CUADRO CLINICO DE 5 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL, ASTENIA, ADINAMIA, ASOCIA FIEBRE NO CUANTIFICADA, ESCASOS ACCESOS DE TOS SECA NO CIANOZANTE, NO EMETIZANTE SIN PREDOMINIO DE HORARIO Y ADEMAS DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS. EL DIA DE HOY PACIENTE CON DISNEA DE REPOSO MARCADA POR LO CUAL CONSULTA ANIVEL I EN DONDE TOMAN ANTIGENO PARA COVID 19 EN HISOPADO NASOFARINGEO QUE SE REPORTA POSITIVO. PACIENTE QUE INGRESA DESATURADO, TAQUIPMNEICO CON REQUERIMIENTO DE ALTA FIO2 POR LO CUAL REMITEN COMO URGENCIA VITAL. ANTECEDENTES: NIEGA”*

No obstante lo anterior, en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., **se derivó al señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES para manejo en urgencias en su IPS tratante, estando dicha actuación plenamente fundamentada en el triage citado, el cual consigna textualmente: “PACIENTE COVID POSITIVO, DE MOEMNTO CON CLINICA DE INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA. REQUERIMIENTO DE FIO2 AL 80% CON MASCARA**

CON RESERVORIOP Y PESE A MANEJO INSTAURADO PERSISTE TAQUIPMNEICO, CON ESFUERZO RESPRIATORIO Y DESATURADO. PACIENTE QUE REQUIERE MANEJO CON VENTILACION MECANICA. DE MOMENTO EN HOSPITAL UNIVERSIDTARIO SAN JOSE SIN DISPONIBILIDAD DE VENTILADORES EN URGENCIAS NI DE CAMAS EN CBUCICULO DE AISLAMIENTO RESPIRATORIO. *** NOTA***** PACIENTE EPS SANITAS., ES PGP DE CLINICA LA ESTANCIA, POR LO TANTO ES MENESTER DE LA INSITUCION UBICACION, ACEPTACION Y MANEJO DEL PACIENTE.”**

De conformidad con lo anterior las actuaciones desplegadas por mi mandante, se encuentran debidamente fundamentadas y de conformidad con lo descrito en el reporte triage del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, el mismo requería de manejo con ventilación mecánica, misma que se encontraba sin disponibilidad en este centro hospitalario, asimismo, al momento tampoco se encontraba con disponibilidad de camas en cubiculo de aislamiento respiratorio, y teniendo en cuenta que el paciente pertenecía a la EPS SANITAS se direccionó a la Clínica la Estancia para su aceptación en dicha Institución. Que el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., actuó oportuna y acertadamente teniendo en cuenta la capacidad científica científica e instalada de la misma, ante la imposibilidad de un tratamiento idóneo para el señor TRUJILLO CIFUENTES.

Que conforme indica la epicrisis de la CLINICA LA ESTANCIA, en ingreso del paciente el día 24 de junio de 2021 se observa que: **“PACIENTE EN APARENTES ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, TAQUIPNEICO, REQUIRIENTE DE OXIGENO POR BOLSA DE NO REINHLACION SATURNADO 93 % A 15 LITROS(...),”** posteriormente en nota del mismo día se consigna: **“DEL 24/06/2021 CON DIFICULTAD PARA RESPIRAR, A LA VALORACION PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, REQUIRIENTE DE OXIGENO POR SISTEMA DE BAJO FLUJO MASCARA DE NOR A 15 LITROS SATURADNO 93%, SE INGRESA PACIENTE PARA MANEJO, TOMA DE EXAMENES, BAJO VIGILANCIA MEDICA, ATENTOS A EVOLUCION.”**, lo anterior evidencia que el paciente se encontraba aun en el ingreso a la CLINICA LA ESTANCIA en aceptables condiciones generales, estable.

Lo anterior solo evidencia que del actuar del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., no es posible derivar condena alguna a este centro hospitalario, siendo éste ajeno a las responsabilidades propias del proceso de remisión del paciente, a quien no se le puede endilgar responsabilidad por los errores generados en la remisión del mismo; ello sumado a lo ya referido en la presente respecto del reporte de *trriage* generado, el cual evidencia que se valoró y calificó al paciente adecuadamente, que dada la falta de disponibilidad de los servicios requeridos por el paciente, fue dirigido sin que lo mismo generara una

afectación a su condición de salud lo cual se evidencia en las notas consignadas en la Clínica La Estancia del 24 de junio de 2021. De esta manera es descartable una falla médica o deficiente prestación de los servicios de salud que puedan ser atribuida a la insitución que represento, quien actuó conforme los objetivos y criterios técnicos exigidos para reporte del *triage* y del que no se puede reprochar actuación alguna respecto de la actuación adoptada.

En definitiva, y como se expuso anteriormente para que se endilgue, responsabilidad administrativa al ente demandado, no basta con demostrar que se produjo una conducta antijurídica, sino que es necesario que se pruebe que el acto que da lugar al daño, fue generado por el ente accionado, circunstancia que no se encuentra demostrada, produciéndose un rompimiento del nexo causal entre la falla aducida y el daño o perjuicio, elementos que deben concurrir para que proceda la aplicación del citado régimen de responsabilidad. Por lo expuesto mal haría el Hospital Universitario San José, en reconocer una responsabilidad propiciando con ello un daño al patrimonio público.

Ahora en lo que respecta concretamente a la Falla en el Servicio Médico, el Honorable Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento ha manifestado:

“...En relación con los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado por el acto médico, la jurisprudencia de la Corporación ha acogido de manera sucesiva diferentes reglas, con el fin de hallar un punto de equilibrio en un tema que resulta de gran complejidad. Así se ha pasado por: (i) exigir al actor la prueba de la falla para la prosperidad de sus pretensiones, porque la obligación es de medio; (ii) presumir la falla del servicio médico, en aplicación del artículo 1604 del Código Civil; (iii) presumir la falla del servicio médico, por considerar que las entidades se hallaban en mayor posibilidad de explicar y demostrar el tratamiento que aplicaron al paciente, dado su “conocimiento técnico y real por cuanto ejecutaron la respectiva conducta”, y (iv) distribuir las cargas probatorias en cada caso concreto, luego de establecer cuál de las partes tenía mejores posibilidades de su aporte.

No obstante, la Sala de manera reciente, ha recogido las reglas jurisprudenciales anteriores para acoger la regla general que señala que en materia de responsabilidad médica corresponde a la parte demandante acreditar todos los elementos que la configuran...

De igual manera, en cuanto a la prueba del vínculo causal, se acogió en una época el criterio de que cuando resultara imposible esperar certeza o exactitud en esta materia, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que probaran dicha relación, el juez podía conformarse con la

probabilidad de su existencia², es decir, que la relación de causalidad quedaba probada “cuando los elementos de juicio suministrados conducían a ‘un grado suficiente de probabilidad’³”, que permita tenerlo por establecido.

Con posterioridad se precisó que la exigencia de “un grado suficiente de probabilidad”, no implicaba la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que hiciera posible imputar responsabilidad a la entidad que prestara el servicio, sino que esta era una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal podía ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios⁴.

Por eso, de manera más reciente concluyó la Sala que:

“...en materia de responsabilidad estatal, el asunto no puede ser resuelto con la sola constatación de la intervención causal de la actuación médica, sino que esa actuación debe ser constitutiva de una falla del servicio y ser ésta su causa eficiente. Esa afirmación resulta relevante para aclarar que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la antijuridicidad del daño, no es suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere que dicho daño sea imputable a la Administración, y no lo será cuando su intervención aunque vinculada causalmente al daño no fue la causa eficiente del mismo sino que éste constituyó un efecto no previsible o evitable, de la misma enfermedad que sufría el paciente”⁵.

En consecuencia, como se viene exponiendo, para deducir la responsabilidad de las entidades estatales frente a los daños sufridos cuando medie una intervención médica, la víctima del daño que pretenda la reparación correrá con la carga de demostrar la falla en la atención y que esa falla fue la causa del daño por el cual reclama indemnización, es decir, debe probar: (i) el daño, (ii) la falla en el acto médico y (iii) el nexo causal...”⁶(Negrita y subrayas fuera de texto).

² Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.

³ *Ibidem*, págs. 77. La Sala acogió este criterio al resolver la demanda formulada contra el Instituto Nacional de Cancerología con el objeto de obtener la reparación de los perjuicios causados con la práctica de una biopsia. Se dijo en esa oportunidad que si bien no existía certeza “en el sentido de que la paraplejía sufrida...haya tenido por causa la práctica de la biopsia”, debía tenerse en cuenta que “aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto de Cancerología, se movilizaba por sí misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar”. Por lo cual existía una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor hubiera sido la falla de la entidad demandada, probabilidad que además fue reconocida por los médicos que laboraban en la misma. Sentencia del 3 de mayo de 1999, exp: 11.169.

⁴ Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.

⁵ Ver sentencia de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 73001233100012349-01 (15.725).

El máximo órgano de la jurisdicción contenciosa, en otro pronunciamiento adujo:

“...tratándose de la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, la parte actora deberá acreditar los supuestos de hecho que estructuran los fundamentos de esa responsabilidad; es decir, la falla en la prestación del servicio, el daño, y la relación de causalidad entre estos dos elementos...”⁷

Ahora es necesario indicar que, de las razones por las cuales fue direccionado el señor TRUJILLO, no se puede concluir que este centro hospitalario omitiera el cumplimiento de sus obligaciones en la atención y prestación de los servicios de salud contempladas en las medidas sanitarias y emergencia sanitaria para la pandemia por el Covid-19, pues, de conformidad con los boletines de prensa que se allegan a la presente, se evidencian las medidas tomadas desde un primer momento por este centro hospitalario ante la emergencia sanitaria referida, en ese sentido se informó en BOLETÍN DE PRENSA del Jun 18-2020, que el hospital San José inauguró nueva área de expansión para la atención de pacientes Covid, con una inversión de recursos propios cercana a los 1.821 millones de pesos que incluye la infraestructura y la dotación de equipos, se llevó a cabo la inauguración del área de expansión que tendrá una capacidad instalada de 17 camas de Cuidados Intensivos y 24 camas de Cuidados Intermedios. En BOLETIN DE PRENSA del Julio 17-2020 se informa que el Hospital San José recibió dotación de camas y equipos por parte de la Fundación Mundo Mujer, como apoyo en el marco de la crisis por la pandemia del Covid-19 y con el fin de fortalecer la capacidad instalada del Hospital y por ende la atención a todos los usuarios, se llevó a cabo la entrega formal de 20 camas y 5 equipos de videolaringscopio, en BOLETIN DE PRENSA HUSJ Oct 15-2020 se informa que el Hospital San José fortalece su capacidad instalada para la atención de casos Covid-19 indicando que en la fecha se recibió dotación de equipos por parte de la Fundación Mundo Mujer se llevó a cabo la entrega formal de 5 ventiladores y 2 monitores de signos vitales.

Así también por medio de boletín de prensa del 30 de diciembre de 2020 que:

“el Hospital Universitario San José de Popayán trabajó comprometidamente para hacerle frente a la emergencia sanitaria. Aumento de la capacidad instalada, adquisición de equipos biomédicos, camas nuevas, dotaciones de elementos de protección, personal capacitado y el fortalecimiento de la imagen institucional; fueron algunos de los logros obtenidos este año. Por su parte, el apoyo de varias instituciones, del Municipio, del Departamento, y las donaciones del Ministerio de Salud, Empresas y particulares; fueron muy importantes para el cumplimiento de los objetivos.

⁷Sentencia 16775, 16 de Julio de 2008 C.P Doctora Myriam Guerrero de Escobar

Con el trabajo y profesionalismo de todo el personal que labora en la institución se afrontó el Covid- 19, logrando salvar vidas y retornando a muchas personas a sus hogares. De igual forma, en el aumento de la capacidad instalada, la institución pasó de 313 camas a 385, en UCI Adultos de 29 camas a 72 y en UCI Pediatría de 7 a 10.

Durante la emergencia, se trazó oportunamente una ruta de atención especial para pacientes Covid basada en protocolos nacionales e internacionales, pensando siempre en la seguridad del paciente y de los colaboradores.

Se fortaleció la estrategia de comunicación interna, mitigando la incertidumbre en medio de la contingencia, donde a través de reuniones virtuales con el Gerente se socializaron los avances y necesidades institucionales.

Lo anterior, unido a las campañas de prevención, promoción de los servicios y humanización tales como: “Quédate en casa”, Muchas Gracias al personal de salud, “Cuidemos a nuestros niños”, “Joselín te Cuida”, “Donante en Casa”, “Manos seguras”, entre otras.

Finalmente, se destaca la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2020- 2024 ‘Confianza y Valor para Su Vida’, con un diagnóstico y políticas claras para el logro de los objetivos propuestos.”

Para enero 16 de 2021 mediante boletín de prensa se indica que: “El Hospital Universitario San José habilitó 5 nuevos cupos de cuidado intensivo y 14 cupos de cuidado intermedio Covid, ampliando su capacidad instalada para el cuidado de estos pacientes y así fortalecer la atención en época de pandemia. El día de hoy el Sr. Alcalde Juan Carlos López Castrillón hizo entrega de equipos biomédicos al Dr. César Edmundo Sarria Porras, gerente del Hospital. Estos equipos, sirven para apoyar la respiración fisiológica del paciente o para que lo haga totalmente por él. ”

En fecha 23 de febrero de 2021 de igual forma se indica que para el día 24 de febrero, se llevará a cabo la entrega oficial de dos concentradores de oxígeno que beneficiaran a los pacientes en recuperación de Covid 19.

Finalmente es de importancia indicar que mediante boletín de prensa de día 25 de junio de 2021 : “No tenemos la capacidad de recibir pacientes Covid 19 en el Hospital, las camas de las Unidades de Cuidado Intensivo Covid y Unidad de Cuidado Intermedio Covid se encuentran ocupadas y no hay más posibilidades de ampliación” (...)

Para dar respuesta a esta emergencia el gerente de la institución tomó medidas restrictivas a través del Comité Covid del Hospital Universitario San José desde el punto de vista epidemiológico, “cerramos el servicio de Consulta Externa para usarlo como urgencias, abrimos camas de hospitalización en el auditorio del hospital, sin embargo no es como queremos atender a nuestros pacientes, solo recibimos

pacientes Covid 19 en estado crítico y de manera transitoria mientras la red de referencia y contrareferencia puede ubicarlos en otra ciudad del país, porque la red hospitalaria del departamento del Cauca no tiene capacidad para resolver las necesidades de estos pacientes debido al colapso que presenta, además tenemos dificultades con la consecución de los insumos, ya que hay un desabastecimiento a nivel nacional” aseguró el gerente de la E.S.E.”

De conformidad con lo anterior queda plenamente evidenciadas las medidas que se tomaron por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E., para el aumento de la capacidad instalada, adquisición de equipos biomédicos, camas nuevas, dotaciones de elementos de protección y personal capacitado, entre otros, razón por la que no es posible endilgar falla por omisión al cumplimiento de las obligaciones en la atención y prestación de los servicios de salud con ocasión a la emergencia sanitaria. Así, aún cuando este centro hospitalario obró con evidente diligencia tomando las medidas necesarias como se prueba con suficiencia, dada la imposibilidad de una mayor ampliación llegó al punto de no poder recibir pacientes covid 19 que no estuvieran en estado crítico, por ocupación de camas del 100%, situación que no es posible reprochar a esta institución, maxime cuando en el presente caso, pese a todas las medidas tomadas por este centro hospitalario, al momento de valoración del paciente no se contaba con disponibilidad de camas y ventilación mecánica, por lo que acertadamente se dirige al paciente, lo cual es una medida plenamente fundamentada teniendo en cuenta el estado y los requerimientos del mismo, lo que a todas luces evidencian el correcto actuar de esta institución propendiendo la atención integral y oportuna al señor TRUJILLO CIFUENTES, tal y como ocurrió en su hospitalización en la Clínica La Estancia.

De lo anterior se reitera la falta de acreditación de los elementos para estructurar responsabilidad alguna por el actuar del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., quien, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, los hechos descritos en la demanda y conforme a las pruebas aportadas al proceso que nos ocupa, no se encuentra evidencia alguna del supuesto daño aducido por la parte demandante como causa del proceder médico de la entidad que represento, sin hallar incidencia por parte de esta institución en el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES.

Por todo lo anterior se colige que no se ha producido una falla del servicio imputable a la entidad que represento, rompiéndose de esta manera el nexo causal ya que no se muestra probado que el acto que da lugar al daño, fue generado como consecuencia de la falla médica o deficiente prestación de los servicios de salud atribuible a esta Institución.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

Con fundamento en los anteriores argumentos, de hecho y de derecho igualmente me permito presentar además de las oposiciones propuestas, la excepción previa de:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Se resalta en este punto que, de acuerdo al escrito de la demanda, la parte accionante pretende se DECLARE patrimonialmente responsable de todos los perjuicios ocasionados, como consecuencia de los hechos antijurídicos que causaron la muerte del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, atribuibles a las entidades demandadas; no obstante, las actuaciones desplegadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E., se encuentran debidamente fundamentadas y de conformidad con lo descrito en el reporte triage del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, el mismo requería de manejo con ventilación mecánica, misma que se encontraba sin disponibilidad en este centro hospitalario, asimismo, al momento tampoco se encontraba con disponibilidad de camas en cubiculo de aislamiento respiratorio, y teniendo en cuenta que el paciente pertenecía a la EPS SANITAS se direccionó a la Clínica la Estancia para su aceptación en dicha Institución, actuación esta que no generó ningún deterioro en el estado de salud del paciente como se puede evidenciar en las notas de la Clínica la Estancia y que en ese sentido, mucho menos se evidencia causalidad con el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES. De esta manera, ante la inexistencia de evidencia fáctica y jurídica en contra de mi representada para legitimarla en el presente proceso dentro del extremo pasivo, y teniendo en cuenta las pretensiones presentadas en el proceso del asunto, se deberá declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E..

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en los anteriores argumentos, de hecho y de derecho igualmente me permito presentar además de las oposiciones propuestas, las excepciones de mérito de:

- I. **INEXISTENCIA DEL DEBER DE INDEMNIZAR:** Se resalta en este punto que, de acuerdo al escrito de la demanda, la parte accionante pretende se declare patrimonialmente responsable de todos los perjuicios ocasionados, como consecuencia de los hechos antijurídicos que causaron la muerte del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, atribuibles a las entidades demandadas; no obstante, las actuaciones desplegadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E., se encuentran debidamente fundamentadas y de conformidad con lo descrito en el reporte triage del señor RIGOBERTO TRUJILLO

CIFUENTES, el mismo requería de manejo con ventilación mecánica, misma que se encontraba sin disponibilidad en este centro hospitalario, asimismo, al momento tampoco se encontraba con disponibilidad de camas en cubículo de aislamiento respiratorio, y teniendo en cuenta que el paciente pertenecía a la EPS SANITAS se direccionó a la Clínica la Estancia para su aceptación en dicha Institución, actuación esta que no generó ningún deterioro en el estado de salud del paciente como se puede evidenciar en las notas de la Clínica la Estancia y que en ese sentido, mucho menos se evidencia causalidad con el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES. Adicionalmente no se encuentra probado que este centro hospitalario omitiera sus deberes para adoptar las medidas en atención a la emergencia sanitaria Covid -19, contrario a ello se evidencia el completo cumplimiento de la adopción de las medidas requeridas. Por lo cual, no fue el actuar u omisión en el servicio médico del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., el causante de los presuntos daños y perjuicios sufridos por la parte demandante; en consecuencia no se puede atribuir responsabilidad alguna a esta Institución Hospitalaria.

II. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL: De conformidad con los hechos descritos en la demanda y conforme a las pruebas aportadas al proceso que nos ocupa, no se encuentra evidencia alguna del supuesto daño aducido por la parte demandante como causa del proceder médico de la entidad que represento, sin hallar incidencia por parte de esta institución en el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES. Teniendo en cuenta que las actuaciones desplegadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E., se encuentran debidamente fundamentadas, teniendo en cuenta que de conformidad con lo descrito en el reporte triage del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, el mismo requería de manejo con ventilación mecánica, misma que se encontraba sin disponibilidad en este centro hospitalario, asimismo, al momento tampoco se encontraba con disponibilidad de camas en cubículo de aislamiento respiratorio, por lo que acertadamente se direccionó a la Clínica la Estancia para su aceptación en dicha Institución, actuación esta que no generó ningún deterioro en el estado de salud del paciente como se puede evidenciar en las notas de la Clínica la Estancia. Así, Señor Juez, queda demostrado el rompimiento del nexo de causalidad necesario para condenar, entre el actuar de mi representada y el perjuicio presuntamente sufrido por la parte demandante; en consecuencia no se puede atribuir responsabilidad alguna a esta institución hospitalaria.

III. AUSENCIA DE HECHO U OMISIÓN CONFIGURATIVA DE RESPONSABILIDAD: Las actuaciones desplegadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E., se encuentran debidamente fundamentadas y de conformidad con lo descrito en el reporte triage del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, el mismo requería de manejo con ventilación mecánica, misma que se encontraba sin disponibilidad en este centro hospitalario, asimismo, al momento tampoco se

encontraba con disponibilidad de camas en cubículo de aislamiento respiratorio, y teniendo en cuenta que el paciente pertenecía a la EPS SANITAS se direccionó a la Clínica la Estancia para su aceptación en dicha Institución, actuación esta que no generó ningún deterioro en el estado de salud del paciente como se puede evidenciar en las notas de la Clínica la Estancia y que en ese sentido, mucho menos se evidencia causalidad con el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES. Adicionalmente no se encuentra probado que este centro hospitalario omitiera sus deberes para adoptar las medidas en atención a la emergencia sanitaria Covid -19, contrario a ello se evidencia el completo cumplimiento de la adopción de las medidas requeridas; por lo anterior no existe acción u omisión configurativas de una falla o falta en el servicio que pueda ser atribuible al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E..

IV. LA INNOMINADA: Ruego a usted declarar probadas las excepciones que puedan llegar a configurarse durante el proceso y que no hayan sido alegadas como tales en el escrito.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Ruego a usted señor juez administrativo, decretar y tener como medios de prueba los siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

Sírvase señor juez tener como prueba dentro del presente proceso:

- REPORTE DE TRIAGE del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES en el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., el cual se adjunta.
- Boletines de prensa del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. con fechas del: 18 de junio de 2020, 17 de julio de 2020, 15 de octubre de 2020, 30 de diciembre de 2020, 16 de enero de 2021, 19 de febrero de 2021, 23 de febrero de 2021 y 25 de junio de 2021.

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Ruego señora juez citar y hacer comparecer a su despacho con el fin de rendir declaración sobre los hechos de la demanda, contestaciones de la misma, de las pruebas obrantes dentro del proceso, los cuales interpretará de acuerdo a sus conocimientos científicos, en aquellos eventos que le consten y en general sobre el objeto de este proceso, en calidad de testigo técnico al Médico JUAN FELIPE REINA ROMAN, con RP: 1032445744, mayor de edad y ubicable por intermedio del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. – Oficina Jurídica.

CUESTIONARIO:

Me reservo las preguntas del cuestionario.

Objeto de la Prueba.-

Con esta prueba pretendo demostrar cuál fue el análisis realizado al paciente y fundamento de la actuación desplegada por el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., en relación al señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES

VII. ANEXOS

- 1- Poder para actuar.
- 2- Constancia de envío de poder especial.
- 3- Decreto Municipal No. 20241000000875 del 26 de marzo de 2024
- 4- Acta No. 37 de 2024.
- 5- Los referidos en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Las del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E. y la suscrita en la Carrera 6 No 10N -142, Popayán. Correo: juridica@hospitalsanjose.gov.co

Atentamente,


MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO
C.C. No. 1.061.763.369 de Popayán.
T.P. No. 296.456 del C.S. de la Jud.

Doctora
ZULDERY RIVERA ANGULO
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Popayán
E. S. D.

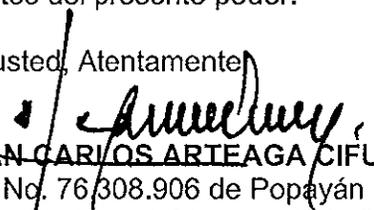
ASUNTO: PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LISED KARINE CAMPO RUIZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. Y OTROS
RADICACIÓN: 19001333300820240005500

JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.906 expedida en Popayán, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., nombrado mediante Decreto Municipal No. 20241000000875 del 26 de marzo de 2024, y debidamente posesionado para el ejercicio del cargo a partir del 01 de abril de 2024 mediante Acta de Posesión No. 37 del 26 de marzo del 2024, con toda atención y con el fin de dar alcance al auto de la referencia, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán (C), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.763.369 expedida en Popayán (C), con Tarjeta Profesional No. 296.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico melinagamboac@gmail.com, para que represente los intereses de la entidad como su apoderada dentro del proceso de la referencia.

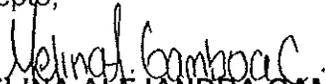
Mi apoderada tiene las facultades inherentes al mandato judicial, especialmente las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., y expresamente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir e interponer recursos. Además, cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Por lo anterior comedidamente solicito se le reconozca personería en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted, Atentamente


JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES
C.C No. 76.308.906 de Popayán
Gerente - Hospital Universitario San José De Popayán E.S.E

Acepto,


MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO
C.C. No. 1.061.763.369 de Popayán.
T.P. No. 296.456 del C.S. de la Jud.

s/ [signature]



[Faint, illegible text]

7/06/2024
11:28 Am
IF



Melina Gamboa <melinagamboac@gmail.com>

PODER PROCESO 20240005500- LISED KARINE CAMPO RUIZ y OTROS

juridica Hospital <juridica@hospitalsanjose.gov.co>
Para: Melina Gamboa <melinagamboac@gmail.com>

11 de junio de 2024, 8:02

Cordial saludo

De acuerdo a solicitud correo que antecede, se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente
Oficina Asesora Jurídica HUSJ
[El texto citado está oculto]

 **PODER LISED KARINE CAMPO RUIZ.pdf**
142K

| | | |
|---|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 07 |
| | | Página 1 de 7 |

DECRETO No 20241000000875 DEL 26 DE MARZO DEL 2024

Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de septiembre 1° de 2016, la Resolución del 680 de septiembre 2 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-, el artículo 13 del Decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Alcalde municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, lo que comprende efectuar nombramientos de directores y gerentes de los institutos descentralizados:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...)

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, quien actualmente ejerce el empleo público de Gerente del Hospital Universitario San José E.S.E., termina su periodo al finalizar el mes de marzo del presente año, imponiéndose la necesidad de efectuar el nombramiento de su sucesor en el cargo, garantizando con ello la continuidad en la prestación del servicio.

Que mediante la Resolución 680 de septiembre 2 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en acatamiento a la dispuesto en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, estableció las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente Director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden nacional y territorial, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1797 de 2016, en su artículo 20 dispuso:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión,

X


| | | |
|---|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 07 |
| | | Página 2 de 7 |

adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. "

Que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, fue objeto de control de constitucionalidad en la sentencia C-046 de 2018, en donde el máximo tribunal constitucional, analizó cargos que acusaban la norma de inconstitucional por cambiar el procedimiento para el nombramiento de los gerentes o directores de las empresas sociales del Estado, concluyendo que históricamente este tipo de empleos son sui generis escapando de la carrera administrativa como tipo de empleo y, conforme a la legislación vigente, del concurso de mérito como medio designación. Situación que a criterio del tribunal constitucional es exequible:

"De conformidad con lo anterior, la Sala constata que en el régimen vigente: (i) se suprimieron el concurso de méritos y la actuación de La Junta Directiva de la entidad para la conformación de una tema; (ii) se mantuvieron el periodo institucional de cuatro años y las causales de remoción con fundamento en la evaluación del programa de gestión; y (iii) se reintrodujo explícitamente la causal de remoción del cargo con fundamento en las faltas disciplinarias, además de añadir la orden judicial como motivo adicional. Igualmente, se determinó un régimen de transición que respeta: (a) los periodos de quienes ejercen el cargo para la vigencia de la norma; y (b) los concursos que ya hayan iniciado. Finalmente, se determina que ante el evento de un concurso desierto o ante cualquier otra situación, el nombramiento es el que se dispone de forma general en la norma, es decir, por el Presidente, gobernadores o alcaldes.

La designación de los gerentes o directores de la Empresas Sociales del Estado por el Presidente de la República, gobernadores o alcaldes no viola el principio del mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución por tratarse de un cargo que exceptúa La regla general

(...)

Como se ha advertido ampliamente, el artículo 125 de la Constitución establece La carrera administrativa como la regla general. Sin embargo, tal disposición también reconoce que existen otros métodos de selección para ejercer la función pública, como excepciones. En consecuencia, la carrera es uno de los métodos de selección para los empleos públicos, pero no es el único. La misma norma establece, entre otros, el libre nombramiento y remoción como una de las formas posibles de ejercer cargos en la función pública, como excepción a la carrera administrativa.

(...)

41. En consecuencia, el Legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional,

X



| | | |
|---|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 07 |
| | | Página 3 de 7 |

por el Presidente de la República. Del amplio recuento normativo y jurisprudencia/ acerca del cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, se tiene que desde su creación se determinó que este cargo tenía dos características principales: (i) La naturaleza de libre nombramiento y remoción; y (ii) el periodo fijo. Esas dos características cumplen con dos de los criterios que escapan a la carrera administrativa, uno constitucional y el segundo de orden legal, en la medida en que La Ley 909 de 2004 establece, en su artículo 5º, que los cargos de periodo fijo no son de carrera. En este sentido, desde La Ley 100 de 1993 hasta la disposición que ahora se revisa se ha mantenido la misma naturaleza, sin que se hubiesen dado cambios en ese aspecto, lo cual se verifica en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Al margen de lo anterior, se ha reconocido que el cargo de director o gerente de las ESE es sui generis. Lo precedente por dos motivos, primero, porque como cargo de libre nombramiento y remoción no ha ostentado ni lo hace ahora, todas las características de ese tipo de designación, toda vez que su remoción no opera como una facultad discrecional del nominador, sino que está sujeta a una estabilidad limitada, en relación con el periodo fijo y, en el régimen anterior a la posibilidad de una sola reelección. En el actual, se reviven las evaluaciones de desempeño y consideraciones disciplinarias como causales explícitas de remoción, para que las mismas procedan con fundamento en un debido proceso. Segundo, porque en el pasado su acceso estuvo mediado por el concurso de méritos bajo la regla de que era posible para el Legislador determinar que un cargo de la naturaleza mencionada se dotara mediante concurso de méritos, pero que en ese escenario debían respetarse todas las prerrogativas de tal mecanismo.

Que, el Decreto 1427 de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 de Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", estableció en los artículos 2.5.3.8.5.1., 2.5.3.8.5.3. y 2.5.3.8.5.5. la reglamentación de los nombramientos de gerentes de empresas sociales del Estado tanto a nivel nacional como territorial, lo cual se ha cumplido a satisfacción.

Por su parte el Decreto Ley 785 de 2005 estableció los requisitos de experiencia y estudio que debe tener el Gerente o Director de una Empresas Social del Estado, en este caso de Tercer Nivel, como lo es el Hospital Universitario San José, demostrando a satisfacción el cumplimiento de estos requisitos por el profesional que en este acto se nombra.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.4. del Decreto 1427 de 2016 establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará, cuando el nominador lo solicite, la evaluación de competencias del aspirante a ocupar el cargo de directo o gerente de las Empresas Sociales del Estado, entre otras, a nivel municipal. Así mismo establece que: "Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y delará evidencia en el respectivo Informe."

7
A
16

| | | |
|---|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 07 |
| | | Página 4 de 7 |

Adicionalmente, contempla además el concepto N° 056581 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, lo siguiente:

"Así mismo, la Resolución No. 680 de 2016 expedida por este Departamento Administrativo "por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado", indica que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público
2. Orientación a los resultados
3. Manejo de las relaciones interpersonales
4. Planeación
5. Manejo eficaz y eficiente de los recursos

El candidato además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud (formación académica y experiencia exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005).

La citada resolución en su artículo 4 reguló, que este Departamento Administrativo brindará en forma gratuita la asesoría que las entidades del orden nacional y territorial, requieran para la implementación de las competencias en los candidatos a Gerentes o Directores de Empresas Sociales del Estado.

Para la evaluación de competencias del Gerente o director, el Gobernador, alcalde, podrá acudir, además de este Departamento Administrativo, a cualquiera de las siguientes opciones:

1. Un órgano técnico designado por la entidad, para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
2. Universidades públicas o privadas.
3. Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.
4. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

En tal sentido los profesionales que adelanten la evaluación de competencias deben ser idóneos y contar con experiencia en procesos de selección de personal.

"Si al alcalde o Gobernador decide buscar el apoyo de otras entidades o universidades públicas para la evaluación de competencias de los aspirantes. se considera recomendable acudir a la suscripción de un convenio interadministrativo o a la firma de un contrato interadministrativo, conforme a las disposiciones vigentes.

Si se decide acudir a las entidades del sector privado para evaluar las Competencias de los aspirantes a gerente o director, deberá observar lo señalado sobre procedimientos de elección de contratistas conforme a lo reglado sobre el particular en la Ley 80 de 1993, la Ley 1 150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en el Manual de Contratación conforme

X
#

| | | |
|---|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 07 |
| | | Página 5 de 7 |

se indica en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 Las pruebas de habilidades gerenciales son diseñadas, validadas y construidas por Profesionales de la Psicología y proveen escalas estandarizadas. A partir de dichas escalas se obtienen las puntuaciones estándar que se asignan a cada persona que presenta las pruebas.

Las pruebas se califican mediante un aplicativo programado en lenguaje HTML, al cual tienen acceso los profesionales de la Psicología, en su calidad de "Usuario Registrado". La programación del mismo es de propiedad de la firma que suministra las pruebas. En cuanto a los criterios de evaluación, es necesario señalar que las pruebas de habilidades son instrumentos de medición y evaluación de la conducta, de papel y lápiz (o bolígrafo) y de aplicación individual y colectiva; las respuestas se califican a través de un software, las cuales arrojan un puntaje individual que se compara con escalas previamente establecidas construidas a partir de muestras representativas de la población.

Los cuestionarios y protocolos utilizados para evaluar competencias, tienen carácter reservado y sólo son de conocimiento de los profesionales de la Psicología, y las firmas consultoras que las suministran cuentan con los derechos de autor por lo que no pueden ser divulgadas. Como las competencias se desarrollan a través del ejercicio de una profesión los cuestionarios no tienen respuestas verdaderas o falsas, no se requiere un entrenamiento previo para responder este tipo de pruebas.

Las fechas de evaluación de competencias del candidato o candidatos a Gerente o director del hospital, deben ser definidas por la entidad encargada de adelantar este proceso."

Que como lo establece el Departamento Administrativo de la Función Pública, el nominador puede acudir a otras opciones, que, en el caso concreto, se aplicó la conformación de un comité evaluador, mediante el Decreto N° 20241000000845 del 22 de marzo de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS Y CONDUCTAS ASOCIADAS DEL ASPIRANTE O ASPIRANTES A OCUPAR EL EMPLEO DE GERENTE DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, CAUCA. Comité que se conformó e instalo, a efectos de aplicar la prueba referida y la validación y verificación de los requisitos habilitantes, para ocupar el cargo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán.

Que dicho comité, fue conformado por el Secretario de Salud Municipal, el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán y un Profesional en Psicología de la misma oficina que ostenta la experiencia en procesos de selección de personal y apta para aplicar las pruebas psicotécnicas requeridas en el proceso de selección de gerente de las empresas sociales del estado, quienes el día 26 de marzo de 2024, practicaron la prueba escrita y validaron los requisitos que debe tener el aspirante al cargo de Gerente.

Que, como conclusión del comité, se tiene que una vez realizado todo el procedimiento y proceso de calificación, el señor JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 76.308.906 de Popayán (Cauca), cumple con los requisitos de estudio y experiencia que exige la ley, para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José, por cuanto posee título profesional de Contador Público; un título de posgrado

X
X
X

| | | |
|---|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 07 |
| | | Página 6 de 7 |

en Revisoría Fiscal y Contraloría y finalmente una experiencia profesional superior a cuatro (4) años en el sector salud, y una vez aplicada la prueba TEST DE INFORME WARTEGG, arrojó el siguiente informe:

“ INFORME FINAL, De acuerdo con el análisis e interpretación de los dibujos realizados en cada uno de los campos, se identifican algunas características de personalidad que se describen en ciertas áreas de su funcionamiento:

En el área intelectual se puede observar una persona con claridad de raciocinio y objetividad. Juan, percibe y acepta sus capacidades y limitaciones, posee habilidades para entender y aplicar con facilidad. Se aprecia que tiende a superarse laboralmente, a escalar tanto en su vida personal como profesional, se percibe a sí mismo con grandes ambiciones, se muestra seguro de sus metas y con iniciativa para alcanzarlas; está caracterizado por: su audacia, competencia iniciativa, extroversión y vitalidad. De otra parte, presenta adaptación a la rutina laboral, tiene ambiciones y expectativas de progreso, revela: fuerza de voluntad, capacidad de decisión, así como adaptabilidad a situaciones repetitivas, capacidad y facilidad para enlazar y asociar ideas y hacer síntesis de las mismas, prima el pensamiento integrador, analítico y lógico, evidencia capacidad de reflexionar estratégicamente generando ideas para metas y prioridades.

En el área emocional se encuentra una persona con adecuada emotividad, objetividad, con equilibrio entre la realidad y la fantasía, con buena adaptación, conocedora de su posición en el mundo, sintiendo seguridad en sí mismo y reconociendo sus capacidades y limitaciones. Se observan rasgos de compromiso con valores, reglas y normas del entorno social.

En el área afectiva se observa una persona que asume su individualidad y se muestra seguro, demuestra interés por los demás siendo capaz de entablar una buena relación interpersonal, puede establecer y mantener relaciones cordiales, armónicas y respetuosas, que facilitan su buen desempeño.

Se evidencia una fuerte sensibilidad al estímulo afectivo, aunque a nivel interpersonal puede entablar una relación sin involucrarse demasiado. En el área laboral se caracteriza por tener ideas de crecimiento. El análisis de la prueba permite también apreciar: iniciativa, objetivos bien definidos, es competitivo, ambicioso, decidido, asertivo, actúa con firmeza, tiene facilidad para canalizar su energía, es dinámico y posee determinación y energía para una apropiada solución de problemas ya que tiene una capacidad adaptativa y coordinada. Se caracteriza por ser una persona altamente creativa puesto que su personalidad se caracteriza por ser objetiva y tener un equilibrio entre la realidad y la fantasía, lo que le facilita establecer normas. Se destaca que ambición y expansión del yo, vitalidad y audacia, características de liderazgo.

De las tres personas que se postulan al cargo de gerente de Empresas Sociales del Estado, el Señor Juan Carlos Arteaga Cifuentes, en la interpretación de la prueba arroja competencias idóneas para desempeñarse en el cargo, según resolución 680 del 2016.”

Que, en consecuencia, de la disposición transcrita, es potestativo del alcalde, como nominador de los gerentes de Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, ampliar o no el periodo institucional de los gerentes o directores de las E.S.E.S, mismo que termina en el mes de marzo del año 2024, siendo por lo tanto posible

[Handwritten signature]

| | | |
|---|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112 |
| | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 07 |
| | | Página 7 de 7 |

nombrar al señor JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES, como Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán, cumpliendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: NÓMBRESE al señor JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 76.308.906 de Popayán (Cauca), en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán, con efectos a partir del día 1 de abril de 2024, por un período institucional de cuatro (4) años, contados a partir de esta fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el nombramiento por escrito al señor JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 76.308.906 de Popayán (Cauca), advirtiéndole que se le conceden diez (10) días para aceptar el nombramiento. De ser aceptado désele posesión del cargo previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN", a la Junta Directiva de la misma, a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca y a la Secretaría de Salud Municipal de Popayán, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Decreto en la cartelera del Municipio de Popayán - Cauca y la página web del Municipio de Popayán - Cauca

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
 Alcalde Municipal de Popayán

Proyectaron: Luis Guillermo Céspedes y Juan G Cuenca Vidal- Contratistas
 Reviso: Edwin Heiver Muñoz Vásquez- Secretario General
 Reviso: Cenario Rodríguez- Profesional Especializado Sec General

7
*

| | | |
|---|---------------------|---------------|
|  Alcaldía de Popayán | ALCALDIA DE POPAYAN | F-GTH-ATH-03 |
| | ACTA DE POSESIÓN | Versión: 02 |
| | | Página 1 de 1 |

ACTA DE POSESION NÚMERO 37 DE 2024

NOMBRE DEL POSESIONADO: JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES

CARGO: GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, CAUCA E.S.E.

En la ciudad de Popayán, hoy 26 de marzo de 2024, se presentó al Despacho de la Alcaldía de Popayán, el señor JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.308.906 de Popayán, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, CAUCA E.S.E.**, para el cual fue nombrado mediante Decreto 20241000000875 del 26 de marzo de 2024.

En tal virtud el Alcalde del Municipio de Popayán, le tomó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y bajo cuya gravedad prometió, desempeñar fiel y lealmente los deberes de su cargo, cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

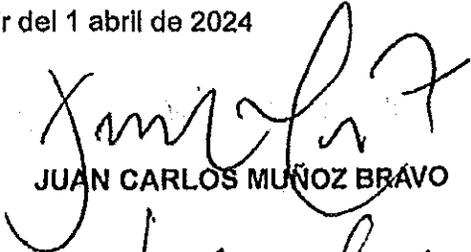
El posesionado, manifestó bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Formato Único de Hoja de vida con sus respectivos anexos
- Declaración de Bienes y Rentas
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Registro nacional de medidas correctiva
- Certificado de antecedentes Judiciales, fiscales, sexuales, Registro de deudores Alimentarios morosos (Redam), disciplinarios y de policía donde se certifica que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes para tomar posesión del cargo

La presente acta surte efectos a partir del 1 abril de 2024

El Alcalde de Popayán,


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO

El Posesionado


JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES



REPORTE DE TRIAGE

N° Triage:4959706

HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ 891580002

Fecha del Triage: 24/06/2021 6:49:02 p. m.

Confirmado Paciente Ausente

Clasificación: PRIORIDAD III. - DERIVACION A SU EPS (VERDE)

DOCUMENTO: 4666976

Datos Paciente: RIGOBERTO TRUJILLO FUENTES

Edad: 43 Años

Centro Atención:

Entidad: Municipio: POPAYAN Departamento: CAUCA

Especialidad: Conducta: Ninguna

SIGNOS VITALES

TA: 150/84 TAM: Frecuencia Cardíaca: 112 Frecuencia Respiratoria: 38 Temperatura: 37

SO2: 90 Estado de Conciencia: Alerta Peso (kg): 0,0000 Aliento a Alcohol

Remisión Soat Reingreso

Motivo Consulta: PACIENTE QUE INGRESA REMITIDO DEL TAMBO COMO URGENCIA VITAL. CONSULTA ANIVEL I POR CUADRO CLINICO DE 5 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL, ASTENIA, ADINAMIA, ASOCIA FIEBRE NO CUANTIFICADA, ESCASOS ACCESOS DE TOS SECA NO CIANOZANTE, NO EMETIZANTE SIN PREDOMINIO DE HORARIO Y ADEMAS DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS. EL DIA DE HOY PACIENTE CON DISNEA DE REPOSO MARCADA POR LO CUAL CONSULTA ANIVEL I EN DONDE TOMAN ANTIGENO PARA COVID 19 EN HISOPADO NASOFARINGEO QUE SE REPORTA POSITIVO. PACIENTE QUE INGRESA DESATURADO, TAQUIPMNEICO CON REQUERIMIENTO DE ALTA FIO2 POR LO CUAL REMITEN COMO URGENCIA VITAL. ANTECEDENTES: NIEGA

Observaciones: PACIENTE COVID POSITIVO, DE MOEMNTO CON CLINICA DE INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA. REQUERIMIENTO DE FIO2 AL 80% CON MASCARA CON RESERVORIOP Y PESE A MANEJO INSTAURADO PERSISTE TAQUIPMNEICO, CON ESFUERZO RESPRIATORIO Y DESATURADO. PACIENTE QUE REQUIERE MANEJO CON VENTILACION MECANICA. DE MOMENTO EN HOSPITAL UNIVERSIDTARIO SAN JOSE SIN DISPONIBILIDAD DE VENTILADORES EN URGENCIAS NI DE CAMAS EN CBUCICULO DE AISLAMIENTO RESPIRATORIO. ***** NOTA***** PACIENTE EPS SANITAS., ES PGP DE CLINICA LA ESTANCIA, POR LO TANTO ES MENESTER DE LA INSITUACION UBICACION, ACEPTACION Y MANEJO DEL PACIENTE.

Hallazgos Positivos al Examen:

Recomendaciones:

Retiro Voluntario Paciente

Fecha y hora:

PROFESIONAL QUE REALIZO LA VALORACION

JUAN FELIPE REINA ROMAN

1032445744

Firma Digitalizada

[Home](#) > [Boletines](#) > BOLETÍN DE PRENSA HUSJ Jun 18-2020

BOLETÍN DE PRENSA HUSJ Jun 18-2020

Hospital San José inauguró nueva área de expansión para la atención de pacientes Covid

Con una inversión de recursos propios cercana a los 1.821 millones de pesos que incluye la infraestructura y la dotación de equipos.



Con el fin de fortalecer la atención a los posibles pacientes Covid y ofrecer un servicio de calidad, se llevó a cabo la inauguración del área de expansión que tendrá una capacidad instalada de 17 camas de Cuidados Intensivos y 24 camas de Cuidados Intermedios...

Resultados por pagina

Tipo documento

Search



[BOLETÍN DE PRENSA HUSJ Jun 18-2020.pdf](#)

[Anterior](#) [1](#) [Siguiente](#)

By [Hospital San José](#) | 18 junio, 2020 | [Boletines](#) | [0 Comments](#)



Dirección:
Carrera 6 # 10 N - 142
Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea Anticorrupción:
018000 91 80 80 - Opción 4.

Horario de atención: de Lunes a
Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Directorio telefónico

Protección de datos personales

Horarios de atención

Áreas administrativas

8:00 a.m - 12:00 a.m y 2:00 p.m
- 6:00 p.m

Correo Electrónico

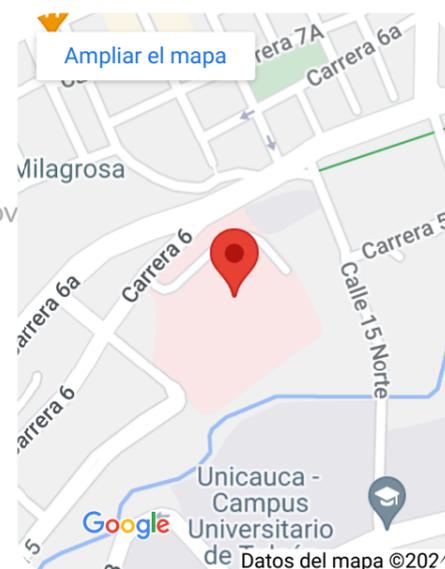
ventanillaunica@hospitalsanjose.gov

Correo para comunicaciones
judiciales:

juridica@hospitalsanjose.gov.co

Políticas Institucionales

Última fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am



Contáctanos



Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán. Todos los derechos reservados.

Boletín Externo N° 20

Hospital San José inauguró nueva área de expansión para la atención de pacientes Covid

Con una inversión de recursos propios cercana a los 1.821 millones de pesos que incluye la infraestructura y la dotación de equipos.



Con el fin de fortalecer la atención a los posibles pacientes Covid y ofrecer un servicio de calidad, se llevó a cabo la inauguración del área de expansión que tendrá una capacidad instalada de 17 camas de Cuidados Intensivos y 24 camas de Cuidados Intermedios.

Juntos mejoramos tu Salud 

Carrera 6 No. 10N - 142
Conmutador: 8234508 Ext. 205

www.hospitalsanjose.gov.co

El evento contó con la presencia del Alcalde de Popayán, Juan Carlos López Castrillón; el Gerente del Hospital, César Sarria Porras; el Gerente General de CEO, Omar Serrano Rueda; y la Gerente de Asuntos Corporativos CEO, Paola Jimena Ramos Caicedo; quienes en medio de una reunión virtual, socializaron los detalles de este importante avance con los Medios de Comunicación.

Así mismo, durante el acto se realizó la entrega de cuatro unidades por parte de la Compañía Energética de Occidente- CEO. De esta manera, el servicio se fortalece para el adecuado manejo de la emergencia por Covid- 19 y desde el Hospital San José se agradece a todas las empresas y personas naturales que han contribuido con sus donaciones a esta importante causa.



“Juntos mejoramos tu salud”

Juntos mejoramos tu Salud 

Carrera 6 No. 10N - 142
Conmutador: 8234508 Ext. 205

www.hospitalsanjose.gov.co

[Home](#) > [Boletines](#) > BOLETIN DE PRENSA HUSJ Julio 17-2020

BOLETIN DE PRENSA HUSJ Julio 17-2020

Hospital San José recibió dotación de camas y equipos por parte de la Fundación Mundo Mujer

Como apoyo en el marco de la crisis por la pandemia del Covid-19



Con el fin de fortalecer la capacidad instalada del Hospital y por ende la atención a todos los usuarios, se llevó a cabo la entrega formal de 20 camas y 5 equipos de videolaringscopio en presencia del Alcalde de Popayán, Juan Carlos López Castrillón; Guillermo Velasco Melo, Director Ejecutivo de la Fundación Mundo Mujer; Javier Armando Bonell, Gerente Administrativo y de Operaciones de la misma entidad y el Gerente del Hospital San José, César Edmundo Sarria Porras.

“La Fundación Mundo Mujer en nombre de su Junta Directiva, siendo conscientes de la crisis sanitaria, está contribuyendo y aportando seguros de que de esta manera vamos a ayudar a la comunidad para que tenga mejores servicios, mediante la dotación y ayuda a los centros hospitalarios”, manifestó el Dr. Velasco de la Fundación Mundo Mujer....

Resultados por pagina 

Tipo documento 

 Search



[Anterior](#)

1

[Siguiente](#)By [Hospital San José](#) | 17 julio, 2020 | [Boletines](#) | [0 Comments](#)

Dirección:
Carrera 6 # 10 N - 142
Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea Anticorrupción:
018000 91 80 80 – Opción 4.

Horario de atención: de Lunes a
Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

[Directorio telefónico](#)

[Protección de datos personales](#)

Horarios de atención

Áreas administrativas

8:00 a.m – 12:00 a.m y 2:00 p.m
– 6:00 p.m

Correo Electrónico

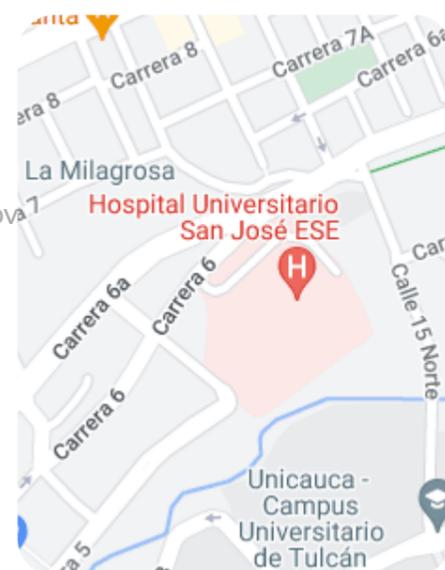
ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co

Correo para comunicaciones
judiciales:

juridica@hospitalsanjose.gov.co

[Políticas Institucionales](#)

Última fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am



✉ **Contáctanos**



Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán. Todos los derechos reservados.

Boletín Externo N° 28

Hospital San José recibió dotación de camas y equipos por parte de la Fundación Mundo Mujer

Como apoyo en el marco de la crisis por la pandemia del Covid-19



Con el fin de fortalecer la capacidad instalada del Hospital y por ende la atención a todos los usuarios, se llevó a cabo la entrega formal de 20 camas y 5 equipos de videolaringoscopio en presencia del Alcalde de Popayán, Juan Carlos López Castrillón; Guillermo Velasco Melo, Director Ejecutivo de la Fundación Mundo Mujer; Javier Armando Bonell, Gerente Administrativo y de Operaciones de la misma entidad y el Gerente del Hospital San José, César Edmundo Sarria Porras.

“La Fundación Mundo Mujer en nombre de su Junta Directiva, siendo conscientes de la crisis sanitaria, está contribuyendo y aportando seguros de que de esta manera vamos a ayudar a la comunidad para que tenga mejores servicios, mediante la dotación y ayuda a los centros hospitalarios”, manifestó el Dr. Velasco de la Fundación Mundo Mujer.

Juntos mejoramos tu Salud 

Carrera 6 No. 10N - 142
Conmutador: 8234508 Ext. 205

www.hospitalsanjose.gov.co



 HospitalSanJosePopayan  HospitalUniversitarioSanJosePopayan  Comunicaciones@hospitalsanjose.gov.co

Las camas entregadas serán distribuidas de la siguiente manera: 2 para el servicio de Medicina Interna, 8 para el servicio de Hospitalización en el cuarto piso, y las 10 restantes serán ubicadas en el área de Ginecobstetricia, permitiendo así ampliar la capacidad instalada en la Unidad Mental. Entre tanto, los videolaringoscopios serán entregados a los servicios de Urgencias Adultos, UCI Covid, UCI Pediátrico y Cirugía.

Por su parte, el Gerente del Hospital, Dr. Sarria, reiteró su agradecimiento con esta importante contribución: "En nombre de todos los funcionarios, contratistas y colaboradores de la institución, queremos darle las gracias a la Fundación Mundo Mujer por este aporte de generosidad que ha tenido con la institución".

De esta manera, se fortalecen diferentes áreas en el hospital para continuar brindando atención de calidad y humanizada a todos los usuarios y sus familias.

"Estamos muy agradecidos con la Fundación Mundo Mujer, esto es una señal de generosidad, de que cuando trabajamos juntos somos muchos más", puntualizó el Alcalde Juan Carlos López.

"Juntos mejoramos tu salud"

Juntos mejoramos tu Salud 

Carrera 6 No. 10N - 142
Conmutador: 8234508 Ext. 205

www.hospitalsanjose.gov.co

[Home](#) > [Boletines](#) > BOLETIN DE PRENSA HUSJ Oct 15-2020

BOLETIN DE PRENSA HUSJ Oct 15-2020

Hospital San José fortalece su capacidad instalada para la atención de casos Covid-19

Hoy se recibió dotación de equipos por parte de la Fundación Mundo Mujer



Con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta del Hospital y por ende la atención a todos los usuarios, se llevó a cabo la entrega formal de 5 ventiladores y 2 monitores de signos vitales en presencia del Alcalde de Popayán, Juan Carlos López Castrillón; Guillermo Velasco Melo, Director Ejecutivo de la Fundación Mundo Mujer; Javier Armando Bonell, Gerente Administrativo y de Operaciones de la misma entidad y el Gerente del Hospital San José, César Edmundo Sarria Porras....

Resultados por pagina

Tipo documento

Search



[BOLETIN DE PRENSA HUSJ Oct 15-2020.pdf](#)

[Anterior](#)

1

[Siguiete](#)By [Hospital San José](#) | 15 octubre, 2020 | [Boletines](#) | [0 Comments](#)Sistema Único de
Información Normati

gencia Nacional de Contratación Públic

**Dirección:**
Carrera 6 # 10 N - 142
Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea Anticorrupción:
018000 91 80 80 – Opción 4.**Horario de atención:** de Lunes a
Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.**Directorio telefónico****Protección de datos personales****Horarios de atención**

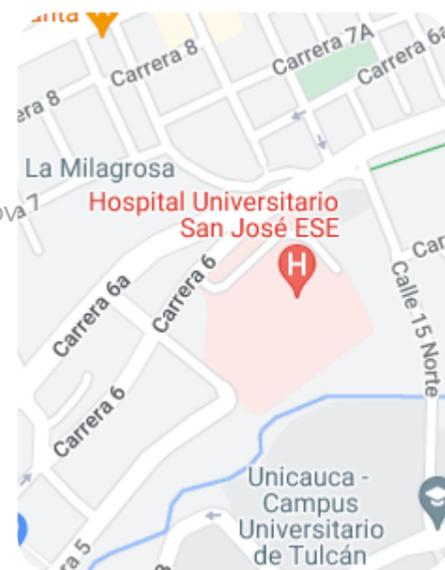
Áreas administrativas

8:00 a.m – 12:00 a.m y 2:00 p.m
– 6:00 p.m**Correo Electrónico**

ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co

Correo para comunicaciones
judiciales:

juridica@hospitalsanjose.gov.co

Políticas InstitucionalesÚltima fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am **Contáctanos**

Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán. Todos los derechos reservados.

Boletín Externo N° 43

Hospital San José fortalece su capacidad instalada para la atención de casos Covid-19

Hoy se recibió dotación de equipos por parte de la Fundación Mundo Mujer



Con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta del Hospital y por ende la atención a todos los usuarios, se llevó a cabo la entrega formal de 5 ventiladores y 2 monitores de signos vitales en presencia del Alcalde de Popayán, Juan Carlos López Castrillón; Guillermo Velasco Melo, Director Ejecutivo de la Fundación Mundo Mujer; Javier Armando Bonell, Gerente Administrativo y de Operaciones de la misma entidad y el Gerente del Hospital San José, César Edmundo Sarria Porras.

De esta manera se fortalece la atención en la institución ya que los equipos serán utilizados en la ampliación de áreas para pacientes Covid. Esto sumado al profesionalismo del personal de salud que trabaja cada día por brindar una atención segura y humanizada.



“Estamos agradecidos por este acto de generosidad por parte de la Fundación Mundo Mujer. Con esto se está apoyando y estamos creciendo hasta 94 camas en el área de Cuidados Intensivos. Estamos preparados para afrontar la pandemia, sin embargo hacemos un llamado a la comunidad a continuar con las medidas de bioseguridad”, manifestó el Dr. César Sarria Porras.

El Gerente aprovechó para agradecer al Ministro de Salud y a otras personas y entidades por el apoyo y la entrega de diferentes insumos a la institución. Así mismo, recordó que durante la pandemia, se han habilitado 4 áreas adicionales en el Hospital para la atención de pacientes Covid y se continúa con las adecuaciones y la gestión para adelantar el plan de expansión del Hospital.

[Home](#) > [Boletines](#) > BOLETIN DE PRENSA HUSJ Dic 30 -2020

BOLETIN DE PRENSA HUSJ Dic 30 -2020

El 2020, un año satisfactorio para el Hospital Universitario San José

En medio de la crisis por el Covid-19, la institución se adaptó y mejoró sus procesos para afrontar la pandemia



En cabeza del Gerente, César Sarria Porras, el Hospital Universitario San José de Popayán trabajó comprometidamente para hacerle frente a la emergencia sanitaria. Aumento de la capacidad instalada, adquisición de equipos biomédicos, camas nuevas, dotaciones de elementos de protección, personal capacitado y el fortalecimiento de la imagen institucional; fueron algunos de los logros obtenidos este año.

Por su parte, el apoyo de varias instituciones, del Municipio, del Departamento, y las donaciones del Ministerio de Salud, Empresas y particulares; fueron muy importantes para el cumplimiento de los objetivos.....

Resultados por pagina

Tipo documento

Search



[BOLETIN DE PRENSA HUSJ Dic 30 -2020.pdf](#)

[Anterior](#)

1

[Siguiente](#)By [Hospital San José](#) | 30 diciembre, 2020 | [Boletines](#) | [0 Comments](#)

Dirección:
Carrera 6 # 10 N - 142
Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea Anticorrupción:
018000 91 80 80 – Opción 4.

Horario de atención: de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

[Directorio telefónico](#)

[Protección de datos personales](#)

Horarios de atención

Áreas administrativas
8:00 a.m – 12:00 a.m y 2:00 p.m
– 6:00 p.m

Correo Electrónico

ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co

Correo para comunicaciones judiciales:
juridica@hospitalsanjose.gov.co

[Políticas Institucionales](#)

Última fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am

✉ **Contáctanos**



Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán. Todos los derechos reservados.

Boletín Externo N° 52

El 2020, un año satisfactorio para el Hospital Universitario San José

En medio de la crisis por el Covid-19, la institución se adaptó y mejoró sus procesos para afrontar la pandemia



En cabeza del Gerente, César Sarria Porras, el Hospital Universitario San José de Popayán trabajó comprometidamente para hacerle frente a la emergencia sanitaria. Aumento de la capacidad instalada, adquisición de equipos biomédicos, camas nuevas, dotaciones de elementos de protección, personal capacitado y el fortalecimiento de la imagen institucional; fueron algunos de los logros obtenidos este año.

Por su parte, el apoyo de varias instituciones, del Municipio, del Departamento, y las donaciones del Ministerio de Salud, Empresas y particulares; fueron muy importantes para el cumplimiento de los objetivos.

Con el trabajo y profesionalismo de todo el personal que labora en la institución se afrontó el Covid- 19, logrando salvar vidas y retornando a muchas personas a sus hogares. De igual forma, en el aumento de la capacidad instalada, la institución pasó de 313 camas a 385, en UCI Adultos de 29 camas a 72 y en UCI Pediatría de 7 a 10.



Durante la emergencia, se trazó oportunamente una ruta de atención especial para pacientes Covid basada en protocolos nacionales e internacionales, pensando siempre en la seguridad del paciente y de los colaboradores.

Se fortaleció la estrategia de comunicación interna, mitigando la incertidumbre en medio de la contingencia, donde a través de reuniones virtuales con el Gerente se socializaron los avances y necesidades institucionales.

Lo anterior, unido a las campañas de prevención, promoción de los servicios y humanización, tales como: "Quédate en casa", Muchas Gracias al personal de salud, "Cuidemos a nuestros niños", "Joselín te Cuida", "Donante en Casa", "Manos seguras", entre otras.

Finalmente, se destaca la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024 'Confianza y Valor para Su Vida', con un diagnóstico y políticas claras para el logro de los objetivos propuestos.

El Hospital San José reitera su compromiso para este nuevo año, trabajando por brindar bienestar y salud a todos los usuarios y sus familias. Gracias a la comunidad por su apoyo en medio de la pandemia.

"Confianza y valor para su vida"



 Español



Buscar..



-  Inicio
- Transparencia
- Participa
- Servicios
- Atención a la ciudadanía ∨
- Gestión Institucional ∨
- Gestión del Conocimiento ∨
- Prensa ∨

[Home](#) > [Boletines](#) > [BOLETIN DE PRENSA HUSJ ENERO 16 2021](#)

BOLETIN DE PRENSA HUSJ ENERO 16 2021

Hospital Universitario San José incrementó camas de UCI para atención de pacientes Covid-19



El Hospital Universitario San José habilitó 5 nuevos cupos de cuidado intensivo y 14 cupos de cuidado intermedio Covid, ampliando su capacidad instalada para el cuidado de estos pacientes y así fortalecer la atención en época de pandemia.

El día de hoy el Sr. Alcalde Juan Carlos López Castrillón hizo entrega de equipos biomédicos al Dr. César Edmundo Sarria Porras, gerente del Hospital. Estos equipos, sirven para apoyar la respiración fisiológica del paciente o para que lo haga totalmente por él.

By Hospital San José | 16 enero, 2021 | Boletines | 0 Comments



Dirección:
Carrera 6 # 10 N -



142

Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea

Anticorrupción:

018000 91 80 80 – Opción 4.

Horario de atención:

de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Directorio telefónico

Protección de datos personales

Horarios de atención

Áreas

administrativas
8:00 a.m – 12:00 a.m y 2:00 p.m – 6:00 p.m

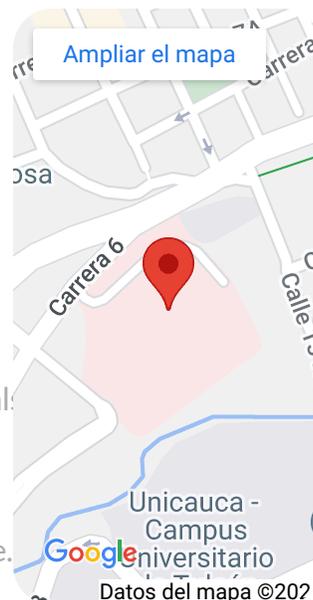
Correo Electrónico

ventanillaunica@hospital.
Correo para comunicaciones judiciales:
juridica@hospitalsanjose.

Políticas

Institucionales

Última fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am



 **Contáctanos**



Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán.
Todos los derechos reservados.

[Home](#) > [Boletines](#) > BOLETIN DE PRENSA HUSJ Feb 19 -2021

BOLETIN DE PRENSA HUSJ Feb 19 -2021

Popayán iniciará la vacunación contra COVID 19 en el Hospital Universitario San José



Con la vacunación de Juan David Mosquera Bastidas, fisioterapeuta de la institución, iniciará la jornada de vacunación contra Covid 19 en la capital del Cauca.

“Me siento muy emocionado al ser el primero en recibir la vacuna, porque podré continuar atendiendo nuestros pacientes, justo después de mi vacunación a mis compañeros de trabajo” indicó el profesional.

El Cauca empezará la vacunación mañana con los 666 biológicos de la farmacéutica Pfizer que llegaron a la ciudad el día de hoy y que serán distribuidos al personal ..

Resultados por pagina



Tipo documento



PDF

[BOLETIN DE PRENSA HUSJ Feb 19 -2021img.pdf](#)

[Anterior](#)

1

[Siguiente](#)By [Hospital San José](#) | 19 febrero, 2021 | [Boletines](#) | [0 Comments](#)Sistema Único de
Información Normati

Dirección:
Carrera 6 # 10 N - 142
Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea Anticorrupción:
018000 91 80 80 – Opción 4.

Horario de atención: de Lunes a
Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

[Directorio telefónico](#)

[Protección de datos personales](#)

Horarios de atención

Áreas administrativas
8:00 a.m – 12:00 a.m y 2:00 p.m
– 6:00 p.m

Correo Electrónico

ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co

Correo para comunicaciones
judiciales:

juridica@hospitalsanjose.gov.co

Políticas Institucionales

Última fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am



✉ **Contáctanos**



Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán. Todos los derechos reservados.

Boletín Externo N° 03

Popayán iniciará la vacunación contra COVID 19 en el Hospital Universitario San José



Con la vacunación de Juan David Mosquera Bastidas, fisioterapeuta de la institución, iniciará la jornada de vacunación contra Covid 19 en la capital del Cauca.

“Me siento muy emocionado al ser el primero en recibir la vacuna, porque podré continuar atendiendo nuestros pacientes, justo después de mi vacunación a mis compañeros de trabajo” indicó el profesional.

El Cauca empezará la vacunación mañana con los 666 biológicos de la farmacéutica Pfizer que llegaron a la ciudad el día de hoy y que serán distribuidos al personal de salud que labora en las diferentes IPS del departamento, iniciando así con la primera fase de vacunación propuesta por el gobierno nacional.

El Hospital Universitario San José contará con 228 dosis de vacunas contra Covid-19, que serán administradas por personal calificado, la logística ya está adecuada en la institución y se dispone de 18 camas de observación, la jornada iniciará a las 7:30 a.m. y se espera cumplir con el cronograma propuesto.



Cuidarte
también es
vacunarte

* Ante la emergencia Covid-19
El Hospital Universitario San José
**inicia su primera fase
de vacunación.**

20 de febrero 2021



 **HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
POPAYÁN

Confianza y valor para tu vida

Por otra parte la Dra. Shirley Albor, subgerente científica de la institución, le recordó a la comunidad que aunque la vacuna hace parte de la solución en la lucha contra el Covid 19 no debemos bajar la guardia con el autocuidado, el uso adecuado de la mascarilla, distanciamiento social y el lavado frecuente de manos.



“Confianza y valor para su vida”

“Popayán se vacuna”

[Home](#) > [Boletines](#) > BOLETIN DE PRENSA HUSJ Feb 23 -2021

BOLETIN DE PRENSA HUSJ Feb 23 -2021

El Hospital Universitario San José recibirá donación de Equipos Biomédicos



El día de mañana, 24 de febrero, se llevará a cabo la entrega oficial de dos concentradores de oxígeno que beneficiaran a los pacientes en recuperación de Covid 19, quienes regresan a sus hogares. El Partido Liberal hará entrega de la donación de estos equipos biomédicos a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Hospital.

Resultados por pagina 

Tipo documento 

 Search



[BOLETIN DE PRENSA HUSJ Feb 23 -2021.docx.pdf](#)

[Anterior](#)

1

[Siguiente](#)



Dirección:
Carrera 6 # 10 N - 142
Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea Anticorrupción:
018000 91 80 80 – Opción 4.

Horario de atención: de Lunes a
Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

[Directorio telefónico](#)

[Protección de datos personales](#)

Horarios de atención

Áreas administrativas
8:00 a.m – 12:00 a.m y 2:00 p.m
– 6:00 p.m

Correo Electrónico

ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co

Correo para comunicaciones

judiciales:

juridica@hospitalsanjose.gov.co

Políticas Institucionales

Última fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am



Contáctanos



Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán. Todos los derechos reservados.

Boletín Externo N° 05

El Hospital Universitario San José recibirá donación de Equipos Biomédicos



El día de mañana, 24 de febrero, se llevará a cabo la entrega oficial de dos concentradores de oxígeno que beneficiaran a los pacientes en recuperación de Covid 19, quienes regresan a sus hogares. El Partido Liberal hará entrega de la donación de estos equipos biomédicos a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Hospital.

“Para nosotros es muy importante esta donación, ya que nos ayudará a seguir salvando vidas” indicó el gerente, César Sarria Porras. El Hospital Universitario San José agradece al partido Liberal por su generosa donación que será muy útil para los pacientes y sus familias.

“Confianza y valor para su vida”

[Home](#) > [Boletines](#) > [BOLETIN DE PRENSA HUSJ Junio 25 -2021](#)

BOLETIN DE PRENSA HUSJ Junio 25 -2021

La ocupación de camas UCI Covid 19 llegó al 100%



El Hospital Universitario San José, en cabeza de su gerente el Dr. César Sarria Porras hizo un llamado urgente a la comunidad a asumir el autocuidado con responsabilidad social, procurar el distanciamiento físico, evitar salir a menos que sea necesario, disminuir el número de interacciones, el uso correcto de tapabocas y lavado de manos frecuente.

“No tenemos la capacidad de recibir pacientes Covid 19 en el Hospital, las camas de las Unidades de Cuidado Intensivo Covid y Unidad de Cuidado Intermedio Covid se encuentran ocupadas y no hay más posibilidades de ampliación” afirmó el Dr. Sarria...

[Home](#) / [Documentos](#) / [Boletines](#) / [BOLETIN DE PRENSA HUSJ Junio 25 202](#)

BOLETIN_DE_PRENSA_HUSJ_Junio_25_202

Resultados por pagina 

Tipo documento 

 Search



[Anterior](#) [1](#) [Siguiente](#)

By [Hospital San José](#) | 20 febrero, 2024 | [Boletines](#) | [0 Comments](#)



Dirección:
Carrera 6 # 10 N - 142
Teléfono:

(+57) (602) 823 45 08

Atención al usuario:

(602)820 0972

(602)823 4508 Ext 202

Línea gratuita

01 8000 41 51 95

Línea Anticorrupción:
018000 91 80 80 – Opción 4.

Horario de atención: de Lunes a
Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Directorio telefónico

Protección de datos personales

Horarios de atención

Áreas administrativas

8:00 a.m – 12:00 a.m y 2:00 p.m
– 6:00 p.m

Correo Electrónico

ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co

Correo para comunicaciones

judiciales:

juridica@hospitalsanjose.gov.co

Políticas Institucionales

Última fecha de actualización:
Martes 21 de febrero de 2024
11:24 am



✉ **Contáctanos**



Copyright © 2024 Hospital Universitario San José – Popayán. Todos los derechos reservados.

Boletín Externo

La ocupación de camas UCI Covid 19 llegó al 100%



El Hospital Universitario San José, en cabeza de su gerente el Dr. César Sarria Porrás hizo un llamado urgente a la comunidad a asumir el autocuidado con responsabilidad social, procurar el distanciamiento físico, evitar salir a menos que sea necesario, disminuir el número de interacciones, el uso correcto de tapabocas y lavado de manos frecuente.

“No tenemos la capacidad de recibir pacientes Covid 19 en el Hospital, las camas de las Unidades de Cuidado Intensivo Covid y Unidad de Cuidado Intermedio Covid se encuentran ocupadas y no hay más posibilidades de ampliación” afirmó el Dr. Sarria.

Para dar respuesta a esta emergencia el gerente de la institución tomó medidas restrictivas a través del Comité Covid del Hospital Universitario San José desde el punto de vista epidemiológico, “cerramos el servicio de Consulta Externa para usarlo como urgencias, abrimos camas de hospitalización en el auditorio del hospital, sin embargo no es como queremos atender a nuestros pacientes, solo recibimos pacientes Covid 19 en estado crítico y de manera transitoria



 HospitalSanJosePopayan  HospitalUniversitarioSanJosePopayan  Comunicaciones@hospitalsanjose.gov.co

mientras la red de referencia y contrareferencia puede ubicarlos en otra ciudad del país, porque la red hospitalaria del departamento del Cauca no tiene capacidad para resolver las necesidades de estos pacientes debido al colapso que presenta, además tenemos dificultades con la consecución de los insumos, ya que hay un desabastecimiento a nivel nacional” aseguró el gerente de la E.S.E.

Ante este panorama el mensaje del gerente del hospital es contundente, “necesitamos que la comunidad se cuide, evite el número de interacciones con el distanciamiento físico, continuar con el lavado de manos y uso correcto uso de tapabocas”

“Confianza y valor para su vida”



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN JOSE**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
POPAYAN

 HospitalSanJosePopayan  HospitalUniversitarioSanJosePopayan  Comunicaciones@hospitalsanjose.gov.co

Carrera 6 No. 10N - 142
Conmutador: 8234508 Ext. 205

www.hospitalsanjose.gov.co